



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 87 De Martes, 30 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230000301	Consulta	Claudia Marcela Lozada Valencia	Francy Elena Losada Valencia	29/05/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Resuelve Consulta Incidente Sanción Por Violencia Intrafamiliar
41001311000220080037300	Liquidación Sucesoral Y Procesos Preparatorios	Ninfa Gonzalez Mendez	Dario Suarez Meneses	29/05/2023	Auto Requiere
41001311000220230001900	Otros Asuntos	Andrea Carolina Bermeo Diaz	Luis Felipe Sastoque Losada	29/05/2023	Auto Decide - Auto Ordena El Emplazamiento Del Demandado -Niega Medida Cautelar Redam
41001311000220150017700	Otros Asuntos	Edna Fernanda Quiza Ninco	Elias Calderon Hoyos	29/05/2023	Auto Decreta - Auto Pone En Conocimeinto - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 30 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

69cff909-8fc4-430a-b4cb-8dfd96b8d834



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 87 De Martes, 30 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000219950474000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Nancy Bonilla Oliveros	Omar Milciades Bonilla Oliveros	29/05/2023	Auto Decide - Traslado Informe Valoracion De Apoyos
41001311000220230007100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Mary Luz Mahecha Sanchez	Jose Adolfo Rojas	29/05/2023	Auto Decide
41001311000220230019700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Hernando Prado	Edith Prado Gil	29/05/2023	Auto Rechaza
41001311000220230020200	Procesos Verbales Sumarios	Luisa Fernanda Lynn Meneses	Jose Edgar Fierro Meneses	29/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 30 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

69cff909-8fc4-430a-b4cb-8dfd96b8d834



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 1995 4740 00
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: NANCY BONILLA OLIVEROS
TITULAR ACTO: OMAR MILCIADES BONILLA OLIVEROS

Neiva, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Allegado el informe de valoración de apoyo realizado por la Defensoría del Pueblo, se correrá traslado del mismo a las personas involucradas en el proceso y al Procurador de Familia por un término de diez (10) días.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR traslado por diez (10) días a los intervinientes y al Procurador de Familia del informe de Valoración de Apoyo remitido por la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: En firme este proveído vuelva el proceso al Despacho.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 87 del 30 de mayo de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00202 00
EXPEDIENTE DE: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTES: Menor L.V.F.L. representada por **LUISA FERNANDA LYNN GUTIERREZ**
DEMANDADO: **JOSÉ EDGAR FIERRO MENESES**

Neiva, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota de alimentos propuesta a través de estudiante de derecho por la señora **LUISA FERNANDA LYNN GUTIÉRREZ** en representación de su menor hija **L.V.F.L.** y en contra de **JOSÉ EDGAR FIERRO MENESES**.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso Verbal Sumario contemplado en el Art. 392 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo la presunción legal establecida en el art. 129 del C. I. A., **FIJAR** como **alimentos provisionales** en favor de la **Menor L.V.F.L.** y a cargo del señor **JOSÉ EDGAR FIERRO MENESES**, la suma equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente, dineros que éste deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por mesadas anticipadas, a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 410012033002 con destino al proceso **41001 3110 002 2023-00202 00**, a nombre de la demandante señora **LUISA FERNANDA LYNN GUTIÉRREZ**.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **JOSÉ EDGAR FIERRO MENESES** para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación personal, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, con la advertencia que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa y el poder correspondiente, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del proveído (so pena de decretar el desistimiento tácito) allegue constancia de la notificación personal del demandado a su dirección física o electrónica.

Parágrafo: Para acreditar la notificación a la dirección física y/o electrónica del demandado, se advierte a la parte demandante que: **i) en caso de que se realice la notificación física** deberá hacerse según los parámetros establecidos en los art. 291 y 292 del CGP, con copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tal normativa, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario. **ii) En caso de que se opte por la notificación por vía correo**

electrónico deberá realizarse en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el reporte que genere el correo electrónico, el envío del correo con la documentación exigida y la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SEXO: RECONOCER a la estudiante de derecho **LAURA ALEJANDRA PEÑA YANGUMA**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador de Familia.

OCTAVO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2015 00177 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDNA FERNANDA QUIZA NINCO
DEMANDADO: ELIAS CALDERÓN HOYOS

Neiva, Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023)

Advertida la comunicación allegada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), a través de la cual se solicita aclaración de la vigencia de la medida de embargo decretada, en cuanto a cómo se debe aplicar y la forma de pago para que se proceda a sus respectivos descuentos, se ordenará oficiar atendiendo lo que acordaron las partes en audiencia celebrada el día 8 de octubre de 2015.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE**

PRIMERO: Oficiese a la Coordinadora del Grupo de Nómina y Embargos que las cuotas alimentarias fijadas a favor de la menor E. C. Q. y a cargo del demandado ELIAS CALDERÓN HOYOS aún continúan vigentes, por tanto deberá descontar de su asignación de retiro que perciba como pensionado retirado de las Fuerzas Militares, CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 169.642.00) mensuales y la misma suma de las primas de junio y diciembre de cada año, dineros que tendrán un incremento conforme al salario mínimo mensual vigente a partir cada año, y que deberá descontar el respectivo pagador, consignándolas por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033002 con destino al proceso 410013110002 2015 00177 00, señalando la casilla No. 1 de Depósito Judicial a nombre de la Señora EDNA FERNANDA QUIZA NINCO. Por Secretaria librese oficio al respectivo pagador.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que por esta única vez remita al correo electrónico del peticionario, copia del presente proveído.

TERCERO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 087 del 30 de mayo de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN : 41 001 31 10 002 2023 00003 01
PROCESO : VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Consulta de sanción por desacato a medida de protección por VIF)
DENUNCIANTE : CLAUDIA MARCELA LOSADA VALENCIA
DENUNCIADOS : FRANCY ELENA LOSADA VALENCIA y ALE VALENCIA

Neiva, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Decidir en grado jurisdiccional de consulta, a la sanción por desacato a la medida de protección proferida por la Comisaría de Familia del Municipio de Rivera – Huila mediante **Resolución No. 028 del 12 de abril de 2023** dentro del incidente por incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar iniciada por CLAUDIA MARCELA LOSADA VALENCIA contra FRANCY ELENA LOSADA VALENCIA, a través de la cual se ordenó imponer a esta última, multa de un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.160.000) por incumplimiento a una medida de protección definitiva, entre otros ordenamientos.

ANTECEDENTES:

El 6 de enero de 2023, la señora CLAUDIA MARCELA LOSADA VALENCIA, ante la Comisaria de Familia de Rivera Huila, presentó denuncia por Violencia Intrafamiliar solicitando medida de protección a favor suyo, de su hijo menor de edad y de su padre, en contra de sus hermanos FRANCY ELENA LOSADA VALENCIA y ALEX VALENCIA, por presuntas agresiones verbales por parte de estos que atentan contra su integridad y buen nombre.

A través del auto de la misma fecha la referida Funcionaria, avocó el conocimiento de la solicitud, disponiendo citar a los presuntos agresores para el día 18 de enero de 2023 a la hora de las 9:00 A. M., ordenó se decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estimara pertinentes y conducentes. entre otras determinaciones.

Adicionalmente en decisión de igual data, dispuso otorgar como “*MEDIDA PROVISIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*” a favor de la denunciante: conminando a los presuntos agresores para que cesaran todo acto de violencia verbal o psíquica, agresión o maltrato, amenaza, ofensa o cualquier otro tipo de violencia en contra de la Señora CLAUDIA MARCELA LOSADA VALENCIA y/o cualquier otro miembro del grupo familiar; así mismo les ordenó abstenerse de ingresar a lugares donde se encuentre la víctima y la protección a esta por parte de las autoridades de Policía, entre otras decisiones.

Las anteriores decisiones fueron notificadas manera personal a Señora Francy Elena Losada Valencia y telefónicamente al Señor Alexander Valencia, al

abonado telefónico No. 3132471762, haciéndoles saber que debían comparecer en esa fecha acompañados de las pruebas que pretendieran hacer valer.

Seguidamente, el día 18 de enero de los corrientes se llevó a cabo la audiencia de fallo de que trata la Ley 575 de 2000, en la que se confirmaron las medidas de protección inicialmente ordenadas, así como también se acordó entre las partes: CLAUDIA MARCELA LOSADA VALENCIA y sus hermanos FRANCY ELENA LOSADA VALENCIA y con la finalidad de tener un trato cordial por ser miembros de la familia; y se les advirtió que ante el incumplimiento de las medidas de protección se impondrían a las sanciones contenidas en el art. 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 4° de la Ley 575 de 2000, entre otros ordenamientos. Decisión que fue notificada en estrados, sin que se propusiese recurso alguno.

A través de denuncia radicada ante la Comisaria de Familia de Rivera – Huila, el día 23 de marzo de 2023 la Señora FRANCY ELENA LOSADA VALENCIA expuso nuevos hechos por violencia intrafamiliar suscitados con su hermana CLAUDIA ELENA LOSADA VALENCIA en el lugar de residencia de aquélla, el 22 de marzo de 2023, manifestando que fue agredida verbal y físicamente por esta, situación que se viene presentando por cuanto ella se quiere “adueñar de la casa” que les dejó su señora madre. Por los nuevos hechos denunciados se dispuso citar a audiencia a la presunta agresora a la diligencia sobre Violencia Intrafamiliar según Ley 575/2000, para el 12 de abril de 2023, siendo notificada la denunciante y la denunciada de manera telefónica a los abonados telefónicos que obraban en el expediente.

El 12 de abril de 2023 la Comisaria de Conocimiento, se constituyó audiencia de trámite y fallo para resolver el incidente de incumpliendo a las medidas de protección impuestas, a la cual se hicieron presentes las implicadas, las señoras CLAUDIA MARCELA LOSADA VALENCIA, acompañada por la personería Municipal y FRANCY ELENA LOSADA VALENCIA.

Luego de lo expuesto por la autoridad administrativa y en presencia de las partes, profirió Resolución No. 028 del 12 de abril de 2023, decidiendo sobre el incumplimiento de las medidas impuestas en audiencia de fecha 18 de enero de 2023, quien en el numeral SEXTO de la parte resolutive ordenó sancionar a la señora FRANCY ELENA LOSADA VALENCIA, con multa de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE equivalente a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000.oo), de acuerdo con lo consagrado en el art. 17 de la Ley 194/96 modificado por el artículo 11 de la Ley 575/2000, ordenando enviar el trámite a consulta a los Juzgados de Familia.

CONSIDERACIONES:

Problema jurídico:

Procede el Despacho a decidir si debe mantener o revocar la decisión administrativa tomada mediante resolución del 12 de abril de 2023, dentro del incidente por incumplimiento a la medida de protección por Violencia Intrafamiliar interpuesta por CLAUDIA MARCELA LOSADA VALENCIA en contra de su hermana FRANCY ELENA LOSADA VALENCIA, a través de la cual se declaró el incumplimiento a la medida de protección impuesta a través de audiencia de fallo celebrada el 18 de enero de 2023, por lo que impuso a esta última sanción de multa de un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.oo), entre otras disposiciones.

Revisado el expediente allegado a este despacho judicial, de entrada se advierte que la decisión administrativa tomada el 12 de abril de 2023 por la Comisaria de Familia de Rivera – Huila, mediante resolución No. 028, se encuentra ajustada a Derecho, por cuanto está respaldada en el acervo probatorio allegado, especialmente en las declaraciones rendidas por las partes; pues la señora FRANCY ELENA LOSADA VALENCIA no niega las nuevas agresiones, aunado a lo cual se allegó un oficio a la citada autoridad por parte de la señora Persona Municipal ANDREA NANDRE ACRCHIPAIZ DIAZ, demostrándose el incumplimiento a lo ordenado en la medida de protección definitiva impuesta por la Comisaria de Familia el 18 de enero de 2023, como pasa a analizarse:

El 23 de marzo de 2023 la Comisaria de Familia de Rivera – Huila, recibió denuncia presentada por la señora FRANCY ELENA LOSADA VALENCIA, ante nuevos hechos de violencia intrafamiliar por parte de la señora CLAUDIA MARCELA LOSADA VALENCIA por lo que la referida funcionaria le dio el respectivo trámite y mediante resolución No. 028 en “AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO INCEDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION” POR VIOLENCIA INTRAFAMILIA, escuchadas las partes y analizadas las pruebas; declaró que la Señora FRANCY ELENA LOSADA VALENCIA, incumplió la medida de protección impuesta por esa autoridad administrativa a favor de la Señora CLAUDIA MARCELA LOSADA VALENCIA.

En efecto, verificado por el despacho que efectivamente existió el incumplimiento a la medida de protección ordenada por la Comisaria de Familia de Rivera – Huila, en audiencia celebrada el 18 de enero de 2023 según las pruebas decretadas, practicadas y valoradas en diligencia del 12 de abril de 2023, dentro de las cuales resulta relevante destacar la referida por la referida funcionaria en cuanto a que **el día 28 de marzo de 2023, se recibió oficio de la señora Persona Municipal ANDREA NANDRE ACRCHIPAIZ DIAZ, “un oficio mediante el cual le pone en conocimiento la “agresión verbal de la cual fue víctima el niño JOSÉ RICARDO MORALES LOSADA en la institución educativa Francisco de Jesús Garzón, con ocasión a los tratos ofensivos e indignos ocasionados por la señora FRANCY ELENA LOSADA VALENCIA contra la señora CLAUDIA MARCELA LOSADA VALENCIA”.**

En ese orden de ideas habiéndose respetado las garantías procesales de las partes, siendo notificada debidamente la agresora quien asistió a la respectiva audiencia en la cual se le dio la oportunidad de hacer sus descargos, aceptando su comportamiento y aduciendo en su defensa que también recibía agresiones, quien además en anuencia de lo allí decidido impuso su firma, sin que ninguna reparo le mereciera; no existe asomo de duda respecto del incumplimiento con las órdenes impuestas por la autoridad en su momento y que debía respetarlas y acatarlas, no obstante era conocedora que si las contravenía, tendría sanciones legales.

Y es que en efecto la autoridad administrativa habiendo evidenciado el incumplimiento a la medida de protección impuesta por la parte de la señora FRANCY ELENA LOSADA VALENCIA esta se hizo sujeto de la sanción prevista en el art. 4° de la Ley 575 de 2000, el cual consagra:

“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los

cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo...”

En ese orden de ideas, se mantendrá la decisión adoptada por la Comisaria de Familia de Rivera mediante resolución No. 028 en audiencia de trámite y fallo dentro del incidente de incumplimiento a la medida de protección, *pues de un lado*, se observa que el trámite se realizó en legal forma, respetando los derechos y garantías de las partes; *y del otro*, quedó demostrado el incumplimiento por parte de la Señora FRANCY ELENA, LOZADA VALENCIA a la medida de protección por Violencia Intrafamiliar impuesta a favor de la víctima CLAUDIA MARCELA LOSADA VALENCIA, en audiencia celebrada el 18 de enero de 2023.

DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada el 12 de abril hogaño, por la Comisaria de Familia de Rivera, mediante resolución No. 028 en audiencia de trámite y fallo dentro del incidente de incumplimiento a la medida de protección, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente junto con la presente decisión a través de la Secretaría a la Comisaria de familia de Rivera Huila.

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 410013110002 2023 00019 00
DEMANDANTE: N.R.S.B. menor de edad representado por su progenitora ANDREA CAROLINA BERMEO DIAZ
DEMANDADO: LUIS FELIPE SASTOQUE LOSADA

Neiva, Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición allegada por la parte demandante al correo electrónico del Despacho, se accederá al emplazamiento solicitado en la forma prevista en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., por cuanto una vez examinado el expediente, *de un lado*, se evidencia que si bien intentó surtir la notificación del demandado del auto que libró mandamiento de pago, ella resultó infructuosa, pues en según “Constancia de Devolución De COMUNICADO” emitida por la empresa SERVIENTREGA, él no reside en la dirección que se aportara en la demanda; *y del otro*, dicho mandatorio judicial afirma que su poderdante desconoce la dirección física o electrónica del señor **LUIS FELIPE SASTOQUE LOSADA**, para poder realizar las notificaciones conforme al 291 y 292 del C.G.P. y/o 2213/2022.

Frente al requerimiento a Migración Colombia, a fin de que se informe si se registró en su base de datos la medida de impedimento de salida del país del señor LUIS FELIPE SASTOQUE LOSADA, comunicada mediante oficio No. 0108 del 10 de febrero de los corrientes, ordenará requerir a dicha entidad para que informe sobre el cumplimiento de dicha orden, advirtiendo las consecuencias que acarrea el no acatamiento a las órdenes judiciales. Ello atendiendo que ha transcurrido un término prudencial sin que se haya obtenido respuesta efectiva.

Por último, en lo atinente a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, se denegará por cuanto a las voces del artículo 3° de la ley estatutaria No. 2097 de 2021, de esa solicitud debe correrse traslado a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del Señor **LUIS FELIPE SASTOQUE LOSADA**, lo cual se hará en la forma prevista en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria del Despacho que una vez ejecutoriada la presente providencia proceda a la inclusión ordenada y efectúe la contabilización de términos.

TERCERO: REQUERIR a las Oficina de Migración Colombia, para que informen lo ordenado en oficio No. 0108 del 10 de febrero de los corrientes.

CUARTO: NEGAR la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

QUINTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 087 del 29 de mayo de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2008 00373 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADO: NINFA GONZÁLEZ MÉNDEZ
CAUSANTE: DARIO SUÁREZ MENESES

Neiva, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el requerimiento presentado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el envío de la documentación ante la entidad administrativa es carga exclusiva que le compete a la parte interesada en este asunto.

Por lo anterior, se concederá a la parte interesada el término máximo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído, para que allegue constancia de radicación de los documentos que se exige la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila – **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a los interesados, para que en el término máximo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído, alleguen la constancia de radicación de los documentos que exige la Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN.

SEGUNDO: REITERAR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 87 del 30 de mayo de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2023 00071 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARY LUZ MAHECHA SANCHEZ
DEMANDADO: JOSE ADOLFO ROJAS

Neiva, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2022)

Para resolver el memorial allegado por el Dr. CAMILO ARMANDO PERALTA CUÉLLAR a través de correo electrónico, se considera:

A) La notificación por conducta concluyente es aquella por virtud de la cual, se presume el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial; satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa.

b) Sobre el particular establece el Art. 301 del C. G. del Proceso que cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce una providencia o constituye apoderado judicial, se considera notificada por conducta concluyente. En el primero de los casos: se tendrá por notificada en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal; y en el segundo: desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado designado para tal fin.

c) Del examen del presente proceso, se evidencia que a la fecha la parte demandante no ha allegado constancia de notificación al demandado; no obstante, por correo electrónico el Dr. Héctor Julio López Bermúdez, anexa poder para representar a la parte demandada.

d) Consecuente con lo anterior y a tono con lo establecido en el art. 301 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería al abogado para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado y, por consiguiente, se tendrá a este notificado por conducta concluyente a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído.

e) Finalmente, y dado que se encuentra debidamente trabada la litis, se ordenará a la secretaría proceda a la activación del expediente digital en la plataforma TYBA de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huilla, **RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNER por notificado por conducta concluyente al demandado JOSÉ ADOLFO ROJAS, del auto admisorio de la demanda, desde el día en que se notifique por estado la presente providencia, por encontrarse reunidos los presupuestos del inciso 2º del art. 301 del C. G. P

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR, para actuar como apoderado judicial del demandado JOSE ADOLFO ROJAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría **que el mismo día que por estado se notifique este proveído remita al correo electrónico** que suministró el apoderado del demandado, copia del auto del admisorio, de la demandada y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría proceda a la activación del expediente digital en la plataforma TYBA de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

QUINTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nº 87 del 30 de mayo de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2023 00197 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CONVOCANTE: HERNANDO PRADO Y
LEIDY MARCELA REYES PRADO
CONVOCADOS: NUBIA SOLANO PRADO, ANTONIO PRADO,
FREDY ALEXANDER PRADO, JESÚS
ANDRÉS REYES PRADO, LINA MARCELA
REYES PRADO, JOSE ANTONIO REYES
PRADO, STIVEN REYES, WILMER
MOSQUERA y YENY GALINDO PRADO
CAUSANTE: EDITH PRADO GIL

Neiva, veintinueve (29) mayo de dos mil veintidós (2022)

Por Reparto reglamentario correspondió a este Juzgado, la demanda de Sucesión Intestada de la causante **EDITH PRADO GIL**, incoada a través de apoderado judicial por los señores **HERNANDO PRADO Y LEIDY MARCELA REYES PRADO**.

Una vez efectuado el estudio preliminar, advierte el Despacho que la cuantía del único bien relicto relictos que hace parte de la masa sucesoral fue estimado en la suma de “*TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$31.537.000)*, conforme Certificado Catastral Nacional expedido por la conforme Certificado Catastral Nacional expedido por la Dirección de Gestión Catastral”, circunstancia que permite determinar que la competencia para conocer de la presente demanda, radica en los Juzgados Civiles Municipales – Reparto de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el Num. 5° del artículo 26, Inc. 2° del artículo 25 y Num. 4° del art. 18 del C. G. P.

En efecto a voces del citado Num. 5° la determinación de la cuantía en tratándose de “*procesos de sucesión*” corresponde al “*valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*”.

En consecuencia, se rechazará la demanda por competencia ordenando su remisión al Despacho Judicial que corresponde, a través de la Oficina Judicial para que surta el Reparto respectivo.

Sin otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva-Huila,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la demanda de Sucesión Intestada de la causante **EDITH PRADO GIL**, por las razones esbozadas.

SEGUNDO: Remitir la demanda a los Juzgados Civiles Municipales – Reparto de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial, para lo de su cargo, previa anotación en el sistema.

TERCERO: ADVERTIR a los convocantes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la plataforma TYBA con los 23 dígitos del proceso, el link, corresponde: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr mConsulta>

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 87 del 30 de mayo de 2023.



Secretario